

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 28-CEUNI

Lima, 30 de octubre del 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, en su capítulo denominado: Nulidad de los actos administrativos, establece que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

Que, el artículo 5° del Reglamento de Elecciones establece que el CEUNI es autónomo y se encarga de organizar, conducir, controlar e informar acerca de los procesos electorales, delimitar la composición de los padrones electorales, pronunciarse en instancia única sobre cualquier recurso que se presente y emitir las credenciales de las autoridades y/o representantes de los Órganos de Gobierno. Normara la campaña electoral en salvaguarda de las instalaciones de la universidad y de la comunidad universitaria y resolverá todas las situaciones no previstas en el reglamento electoral. Sus fallos son inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada en el ámbito de su competencia.

Que, al momento de realizar el escrutinio en la elecciones llevadas a cabo para elegir a los Decanos y Consejo de Facultad de las Facultades de Ingeniería Económica, Estadística y Ciencias Sociales y Facultad de Ingeniería Civil; revisadas las actas electorales luego de efectuado el escrutinio, se ha verificado que en el caso de la FIEECS, no se llegó a completar el mínimo de votos válidas y en consecuencia no fue posible la elección antes señalada, ahora bien en el caso de la Facultad de FIC, los votos blancos superaron los 2/3 de los votos válidos por lo que tampoco en dicha facultad pudo elegirse al Decano conforme lo establece el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Ingeniería, generando la nulidad parcial de las mismas.

Dado los resultados en la Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica donde no hubo correspondencia en el número de votos con el de votantes, en consecuencia la elección fue declarada nula.

Que, llevada a cabo la discusión y la votación correspondiente y teniendo en cuenta que las resoluciones del Comité Electoral son inapelables por mandato del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, que establece en su artículo 44°. - El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir, controlar e informar acerca de los procesos electorales, así como de pronunciarse en instancia única sobre las reclamaciones que se presenten. **Sus fallos son inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada en su ámbito de competencia.** se aprobó la nulidad de la elección de decano en dichas facultades, y dado que dicha nulidad no afecta el proceso en su totalidad, corresponde la proclamación de resultados y ganadores de los mismos,

Que, conforme a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta el Art. 44° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, que establece que el Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir, controlar e informar acerca de los procesos electorales, así como de pronunciarse en instancia única sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada en su ámbito de competencia. Y Con las atribuciones que la Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería le confiere.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: Declarar la nulidad parcial de las elecciones para Decano en las siguientes Facultades:

Facultad de Ingeniería Económica, Estadística y Ciencias Sociales
Facultad de Ingeniería Civil

Declarar la nulidad parcial de las elecciones para consejo de Facultad en las siguientes Facultades:

Facultad de Ingeniería Económica, Estadística y Ciencias Sociales
Facultad de Ingeniería Geológica, Minera y Metalúrgica

Regístrese, Comuníquese y Archívese

